

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE
ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No.
S.G.P.A./2003/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, TELÉFONO Y
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 27.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 010/2019/SIPOT, DE FECHA 11/01/2019.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2018.

Lic. Guillermo Rubalcaba Rodríguez
Representante Legal
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: Technotrim
FECHA: 19/09/2018 NOMBRE: Fernando
HORA: 12:55 CARGO: COORDINADOR

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Lic. Guillermo Rubalcaba Rodríguez, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Regularización puente interior Technotrim**", a desarrollarse en el municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y

"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 27



las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Regularización puente interior Technotrim**", promovido por la empresa denominada **Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 23 de abril de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 12 de abril de 2018, a través del cual la **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018ID017**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 03 de mayo de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número **DGIRA/021/18** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 26 de abril de 2018 al 02 de mayo de 2018, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promoviente** para **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que el 08 de mayo de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta



Delegación Federal, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.

4. Que con fecha 08 de mayo de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1000/COAH/2018, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 23 de mayo de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio №: SGPA/1113/COAH/2018, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 03 de agosto de 2018, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información adicional, conforme a lo indicado en el **Resultando anterior** del presente oficio.
9. Que atendiendo el requerimiento número 2 del oficio №: SGPA/1113/COAH/2018, indicado en el **resultando 7** del presente oficio, con fecha 03 de agosto de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió la publicación de un extracto del **proyecto**, exhibiendo la página 7A Local, del periódico ZÓCALO MONCLOVA de fecha 25 de abril de 2018, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, observándose que dicha publicación se encuentra dentro del plazo establecido para tal efecto, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso R) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del**

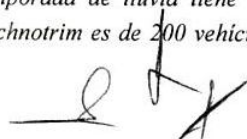
"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 27

Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-001-SEMARNAT-1994, NOM-002-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la operación de un puente para el paso de vehículos hacia un área de estacionamiento en el interior de la propiedad de la **promovente**, dicho puente se localiza en un arroyo considerado como un bien nacional, por lo que se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso R) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, en la información complementaria la **promovente** manifestó que: *'...La MIA-P se presenta como regularización de la obra y su puesta en servicio, ya que la empresa tiene un trámite previo por la construcción del mismo el cual se ingresó como un estudio de impacto ambiental durante su construcción, en fecha 15 de diciembre del 2016, el cual fue negado con el oficio NO. SGPA/1019/COAH/2017. El resolutivo se emitió en fecha 14 de julio de 2017. El proyecto corresponde a la construcción, operación y mantenimiento y posible abandono de sitio, de infraestructura básica para el puente interior para habilitar un estacionamiento de empleados, el cual se venía usando desde hace tiempo para estacionamiento de cajas de tráiler y como terreno agreste sin actividad definida para la empresa. La empresa desarrolla la instalación de este puente en función del crecimiento de producción y la contratación de personal que lleve a cabo las tareas de producción, con lo cual se vio incrementada la necesidad de dotar de espacio de estacionamiento a los empleados de la empresa. El puente cumple con las condiciones técnicas establecidas por CNA de: Gasto de diseño Q= 20.0m3 Correspondiente a un periodo de retorno de TR=100 años El puente objeto del presente estudio contempla una ocupación de 310.596 mts², dentro de la poligonal de la empresa, dando una afectación mínima, así mismo en ningún momento se realizó desvío del escurrimiento o modificación de cauce, o reducción de volumetría o caudal máximo. El escurrimiento que viene del lado Sureste, proviene de una colonia con escurrimiento superficial y de un campo de fútbol que en temporada de lluvia tiene escurrimiento intermitente. [...] El aforo máximo que se prevé en el puente interior de la empresa Technotrim es de 200 vehículos diarios con movimiento solo en los horarios de cambio de turno ...'*; por lo antecedente se



admite que la construcción de dicho puente ya se ejecutó sobre un arroyo de corriente intermitente —considerado como un bien nacional— para el paso de vehículos hacia un área de estacionamiento en el interior de la propiedad de la empresa **promovente**, en tanto el **proyecto** que nos ocupa consiste en la ejecución de acciones correspondientes a las etapas restantes de operación y mantenimiento como obra complementaria, de tal modo que se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito.

Por lo anteriormente manifestado la superficie del puente construido sobre zona federal corresponde a 310.596 m², en el interior de terrenos de la empresa, y siendo que dicha obra esta puesta en servicio, esta **Delegación Federal**, no se pronunciará sobre obras y/o actividades concluidas y lo hará solo sobre el **proyecto** con datos de las obras y/o actividades a desarrollar en las etapas restantes.

Programa de trabajo.

Etapas de operación y mantenimiento.

En la información complementaria la **promovente** exhibe una tabla con las acciones restantes, mismas que consisten básicamente en la operación y mantenimiento del puente interior, dichas actividades se describen a continuación:

Programa Operación y Revision Mensual Puente interior 2018

Actividad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Regularización de la construcción y puesta en operación del Puente interior												
Operación del Puente interior												
Deshierbe de áreas aledañas												
Desasolve												
Pintura												
Revision visual cimentación												
Revision visual estructura												

Toda vez que la **promovente** manifiesta que: '...La obra está concluida y no se presenta más construcción para este proyecto desde el año de 2017, de acuerdo al programa de obra [...] otorgado por la contratista responsable de la ejecución...', por lo tanto, contempla que la etapa de **Operación mantenimiento** del puente será permanentemente y será utilizado por el personal de la empresa como acceso al área de estacionamiento, por lo que en la información complementaria anexa la denominada *Tabla V.5. Acciones por la implementación del proyecto y por etapas*, donde detalla dichas acciones a continuación:

ETAPA	ACCIONES
	[...]
Operación y mantenimiento	Detalles de pintura
	Limpieza del puente interior superior e inferior
	Mantenimiento de las líneas de drenaje que cruzan en la empresa
	Servicios de químicos, cemento, arena, en general para el personal empleado que se maneja en el interior
	Inspecciones mayores en caso de averías extraordinarias de agua en el arroyo por fenómenos meteorológicos adversos
Abandono del sitio	Generación de peligros de los labores de pintura y/o peligrosos producto de los labores de limpieza de la zona
	Cumplimiento de leyes
	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio
	Reparo del puente en caso de que se derribe

Etapas de abandono del sitio.

En la tabla anterior, se indican las acciones que se consideran en una etapa de abandono de sitio ya que se espera que el puente funcione durante el mismo tiempo que la empresa lo haga, para lo cual recibirá el mantenimiento que sea necesario.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información complementaria, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos; 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA** y el artículo 5° inciso 'R' fracción I del **REIA**.

Normas Oficiales Mexicanas

Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, le son aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994.

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento, debiendo reportar los resultados de su cumplimiento a través de los Reportes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones hidrológicas prioritarias.

El **proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria № 50. Río Salado de los Nadadores, a lo cual la **promovente** omite desarrollar la vinculación respectiva, sin embargo, esta **Delegación Federal** considera que el **proyecto**, no afectará elementos naturales, por lo que, no se prevé el incremento de la problemática existente en dicha Región derivado que el **proyecto** se ubica dentro de una industria y rodeado de zonas habitacionales.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.



Ordenamientos Ecológicos Decretados (Generales y Regionales)

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en la información complementaria señala que el **proyecto** se ubica en la región ecológica 7.12, en la Unidad Ambiental Biofísica; 111 Sierras y llanuras de Coahuila y Nuevo León, para la cual se determina una Política Ambiental de Protección y Aprovechamiento Sustentable; con una prioridad de atención baja. Así mismo, menciona que el **proyecto** se circunscribe a la zona urbana de la ciudad de Monclova e identifica como aplicables las estrategias mostradas en la siguiente tabla:

<i>En el Grupo I, aplica:</i>	
C) Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados. 10.. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).
<i>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, aplica al proyecto</i>	
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la MIA-P, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de acciones complementarias de operación y mantenimiento para un puente en operación construido en zona federal de un arroyo intermitente, dentro de una empresa para acceso a un área de estacionamiento, por lo que, no se prevé efectos ambientales significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades que se desarrollan dentro de la misma empresa, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades de desarrollo social e industriales como coadyuvantes del desarrollo en la UAB donde incide el **proyecto**, por lo que no se contrapone a lo establecido en el citado Programa.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

La **promovente**, identifica que el área del **proyecto** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) APS-S/C-AH-tu-99 y que conforme a esta UGA, le resultan aplicable lo establecido en la siguiente tabla:

UGA'S	Estrategia	Lineamiento ecológico	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
APS-99	APS/AH	L7: Fomentar el uso sustentable de agua.	01. Implementar tecnología e infraestructura eficiente, para cosecha, almacenamiento y manejo de agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2,5,7,8,10,11,14,15,75,89.
			02. Promover el tratamiento de aguas residuales	1,12,15,47,51,75,87 y 89
		L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	01. Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93 y 94.
			02. Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75 y 89.
			03. Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81 y 88.



UGA'S	Estrategia	Lineamiento ecológico	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
		L11: Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01. Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales	2,3,6,9,10,14,16,17,20,23,25,26,27,29,30,34,35,36,37,38,39,43,44,45,47,48,50,51,54,64,66,68,76,81,83,84,86,87,88,90,91,92,93 y 94
			02. Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1,5,9,12,13,15,19,21,26,47,63,66,73,75,76,81,88,92,94 y 97
			03. Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28,29,31,34,35,36,37,38,39,43,45,51,62,64,66,69,75,79,81,88,90,91,92 y 93
		L19: Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación de centros de población y zonas industriales	01. Promover la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1,3,10,11,13,15,17,23,27,33,34,47,48,51,54,64,66,75,76,81,89 y 97.
			02. Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10,18,51,75 y 88.
			03. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (Nivel de amenaza alto y Muy alto)	4,46,51,66,67,75 y 89.
			04. Mantener las áreas de protección y preservación ecológica establecida en los planes y programas de desarrollo urbano	1,3,6,9,12,13,20,23,27,34,37,38,43,45,51,66,68,69,74,75,77,79,81,83,85,87,89,90,92,93,94 y 95

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental, **APS-99**, cuya política ambiental, es de **Aprovechamiento sustentable**, así mismo, el uso de suelo dominante de **Asentamientos humanos**, que para el caso que nos ocupa, las obras a realizar se llevarán a cabo dentro de una superficie que se localiza dentro de un predio que es utilizado con fines industriales, donde no se prevé afectación a especies de flora y fauna silvestre, y que la mayoría de los criterios de regulación ecológica, no son aplicables derivado de que el **proyecto** ya se encuentra construido y que durante la operación del mismo, no se prevé efectos adversos durante la etapa de operación.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, en la información complementaria la **promovente** define que el **proyecto** incide sobre una Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **UGA 232 DES URB** y señala que el área del **proyecto**, se encuentra dentro de la UGA 232, con una política DES-URB, que presenta las siguientes características:

Compatibilidad: Con el uso Urbano y Ganadero

Incompatible: Agrícola, Cinegético, Conservación y Forestal Urbano.

Lineamientos: Se mantiene un sistema semitransformado con un índice de naturalidad de 2. Donde 36 teselas que en total suman 150,159.96. Los usos del suelo son congruentes con el programa de desarrollo urbano correspondiente. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales (38,340.480 ha) y preferentemente forestales (44,516.85 ha) sólo serán menores a

11,502.14 ha y destinándose a la creación de infraestructura para el centro de población y los sectores ganadero y minero.

Criterios: CUS1, CUS2, CC3, CC6, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.

Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

En la información complementaria la vinculación realizada para este instrumento, se manifiesta que: *'...La empresa Technotrim es una manufacturera del sector automotriz; que tiene dentro de sus cumplimientos legales, el seguir la normativa en los 3 órdenes de gobierno. Para el desarrollo del proyecto del puente interior está vinculado en el Plan municipal de desarrollo su viabilidad de realizar la construcción de una obra complementaria, constituyéndose este requerimiento, como el instrumento estratégico para la planificación, implementación, seguimiento y retroalimentación de las actividades que la instalación, debe llevar a cabo para estar en línea con lo que el Municipio le obliga a cumplir., así como las estrategias de corto, mediano y largo plazo que impacta la empresa en la comunidad, en la parte de requerimientos de infraestructura, servicios y desarrollo social de la zona. La empresa cumple con el municipio, al pagar su predial, obtener la actualización de su uso de suelo de manera periódica y solicitar las licencias de construcción que le aplican.*

La empresa representa un coadyuvante de desarrollo del municipio y apoyo en generación de empleo en la economía local y regional siendo esto base de los pilares que se fijan en dicho programa, al brindar calidad de vida laboral y personal al personal empleado. Así mismo la empresa en el sector industrial automotriz es líder en la zona en la fabricación de componentes para interiores beneficiando al municipio al generar cadenas productivas, mediante proveedores y empresas contratista que en su mayoría son locales, con beneficio en la zona metropolitana de la ciudad de Monclova, todo lo anterior coadyuva a que el municipio alcance desarrollo económico con sus más de 2050 empleos directos...'

El municipio publicó el 24 de enero de 2014, la Revisión y Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova y en su carta Urbana de Monclova del 2015, establece que la zona donde se ubica la empresa tiene una simbología temática de H4, Densidad Media alta.

En el uso de suelo que emitió la dirección de Desarrollo Urbano el día 13 de marzo de 2018, tiene un uso de suelo compatible con la empresa.

Mencionando lo siguiente:

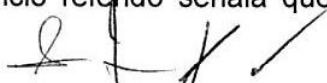
*Vialidad colectora, (Permite Corredor Urbano CU2)
Habitacional / comercial / Servicios*

Cabe señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico (General y Regional), así como por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la Comisión Nacional del Agua y la autoridad municipal decidan con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su respectiva competencia, en relación a las obras y/o actividades pretendidas.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante en forma alguna** para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la información complementaria la **promovente** en la respuesta al numeral 10 del oficio referido señala que la delimitación del área de estudio se basó en información de



*"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 27*

planos y software para la determinación del área de estudio. Teniendo un Radio de 2km y una superficie de 12.5664 km².

Clima

En la **MIA-P** se manifiesta que el clima de la zona es del tipo seco semi-árido, con temperaturas de hasta -9°C en invierno, con pocas pero fuertes heladas y nevadas poco frecuentes y temperaturas de hasta 40°C en verano, puede presentar una temperatura promedio de entre 9-15 grados centígrados de mínima y de 22-27 grados centígrados de máxima; con un escaso nivel de precipitaciones pluviales.

Geología

Monclova se encuentra arriba de los 600 msnm, la principal elevación en el municipio es la Sierra La Gloria (2,180 msnm), en la región afloran rocas sedimentarias e ígneas; respecto a la geomorfología, el área de estudio se caracteriza por elementos del periodo Triásico-Jurásico y de depresiones o cuencas del Cretácico, en el relieve de la superficie se diferencian cuatro unidades geomorfológicas 1) Sierras calcáreas, 2) Sierras de intrusivos 3) Lomeríos-mesetas y 4) Valles y pies de montes.

Suelos.

En el municipio se pueden distinguir dos tipos de suelo en general Xerosol y Regosol.

Hidrología superficial

Al sur del municipio existen ojos de agua-manantiales y en la falda del Cerro La Gloria, los cuales alimentan al río Monclova, éste cruza el área urbana en su parte medio oriental y en el sureste se encuentra el río Candela.

Hidrología subterránea.

El **proyecto** se localiza en la delimitación del acuífero '*Monclova*' con clave 0507, en la Región Hidrológica 24 denominada '*Río Bravo-Conchos*', cuenca 24D '*Presa Falcón-Río Salado*'.

Vegetación

En el apartado denominado Comunidades Vegetales en el Área de Proyecto de la **MIA-P**, como resultado de muestreos realizados en la misma, se reporta un listado de vegetación de los estratos arbustivo y herbáceo, en la denominada *Tabla 19. Atributos de la vegetación de las especies, arbóreas, arbustivas y herbáceas en el pastizal inducido*, que se exhibe a continuación:

ARBUSTIVO						
ESPECIES	ALT MEDIA	DENSIDAD (ind·ha-1)	DENS REL (%)	DOM REL (%)	FREC REL (%)	VIR (%)
<i>Prosopis glandulosa</i>	117.00	33.00	100	100	100	100
TOTAL	117.00	33.00	100	100	100	100

HERBÁCEO						
ESPECIES	ALT MEDIA (cm)	DENSIDAD (ind·ha-1)	DENS REL (%)	DOM REL (%)	FREC REL (%)	VIR (%)
<i>Plantago virginica</i>	6.00	473 333	33.57	45.89	10.53	30.00
<i>Cenchrus ciliaris</i>	7.50	333 333	23.64	30.59	10.53	21.59
<i>Calyptracarpus vialis</i>	3.00	380 000	26.95	3.65	10.53	13.71
<i>Sonchus oleraceus</i>	6.33	110 000	7.80	12.88	15.79	12.16
<i>Nama hispida</i>	3.50	40 000	2.84	1.74	10.53	5.04
<i>Chloris gayana</i>	7.00	33 333	2.36	4.10	5.26	3.91
<i>Machaeranthera</i>	4.50	13 333	0.95	0.11	10.53	3.86

HERBÁCEO						
ESPECIES	ALT MEDIA (cm)	DENSIDAD (ind·ha-1)	DENS REL (%)	DOM REL (%)	FREC REL (%)	VIR (%)
<i>Sida spinosa</i>	4.00	10 000	0.71	0.12	10.53	3.78
<i>Parthenium confertum</i>	5.00	10 000	0.71	0.86	5.26	2.28
<i>Bahia absinthifolia</i>	3.00	3 333	0.24	0.05	5.26	1.85
<i>Bouvardia ternifolia</i>	2.00	3 333	0.24	0.01	5.26	1.84
TOTAL	4.71	1 409 998	100.00	100.00	100.00	100.00

Fauna silvestre

En el apartado b) **Fauna** de la **MIA-P**, se manifiesta que: '...La fauna de la región, está gravemente mermada por las actividades agropecuarias, e industriales y la deforestación, en el área de estudio se pudo observar que existen algunas especies roedores algunas Aves cuervo (*Corvus corax*), paloma huilota (*Zenaida macroura*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), paloma doméstica (*Columbia livia*), tórtola (*Columbina inca*), aunque no fue determinada la presencia de reptiles durante las inspecciones en el predio, es común la distribución de algunos reptiles como lagartija cornuda, lagartija rayada, víbora, por mencionar algunos; lo cual ninguna de las especies antes mencionadas no se encuentran bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010...', por lo anterior, no se considera relevante la presencia de las especies mencionadas observadas en las inspecciones en el predio del **proyecto**, ya que se trata de un espacio con escasa cubierta vegetal en una zona urbanizada con uso industrial que se utiliza como acceso a un área de estacionamiento de vehículos automotores.

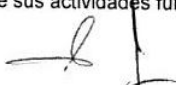
Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información complementaria presentada al capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una mínima cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que citan los siguientes:

Operación y Mantenimiento

Componentes	Acciones	Descripción de la evaluación	Evaluación
Factor ambiental: Atmosfera			
Calidad del aire, nivel sonoro	Detalles de pintura, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa, Limpieza del puente interior superior, e inferior, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa	Las actividades de limpieza generan una condición de riesgo para el personal por el nivel de ruido que se genera con el uso de las podadoras, equipos de compresores para la pintura y mtto del puente y del cuerpo del arroyo.	El impacto es negativo ya que las actividades de mtto, generan una condición de riesgo laboral para el personal encargado de su ejecución causando un impacto adverso, temporal de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.
Factor ambiental: Agua subterránea			
Interrupción del flujo, Calidad	Limpieza del puente interior superior, e inferior	Las actividades de limpieza inferior son necesarias para que se mantenga una correcta infiltración del agua en el cuerpo del arroyo, cuando estas se retrasan no se realizan en cada avenida de agua fuerte causan problemas aguas arriba y aguas abajo en el cuerpo del escurrimiento.	El impacto es negativo ya que al no ejecutarse las actividades de mtto, generan, una condición de riesgo en el cuerpo del arroyo, causando un impacto adverso, temporal de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 11 de 27



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Componentes	Acciones	Descripción de la evaluación	Evaluación
Factor ambiental: Población			
Bienestar social, Empleo temporal	Detalles de pintura,	Las actividades de mantenimiento, causan un bienestar social con empleo directo e indirecto, para el proyecto.	El impacto es positivo ya que las actividades de mantenimiento generan una condición favorable a la economía, temporal de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.
Factor ambiental: Economía.			
Empleo directo, Actividades económicas, Empleo temporal,	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa, Servicios de oficinas, comedor, baños en general para el personal empleado que usa el puente interior, Inspecciones mayores en caso de avenidas extraordinarias de agua en el arroyo por fenómenos meteorológicos adversos. Generación de peligrosos de las labores de pintura y no peligrosos producto de las labores de limpieza de del arroyo.	Las actividades relacionadas con la operación del puente interior de la empresa Technotrim, generan derrama económica en la región y en específico a la población local beneficiada con los trabajos realizados y que se realizaran en la operación del puente.	El impacto es positivo ya que las actividades de mantenimiento generan una condición favorable a la economía, temporal de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.
Factor ambiental: Paisaje			
Calidad visual	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior,	Las actividades relacionadas con el mantenimiento del puente interior, y del cuerpo del arroyo genera un impacto en la calidad visual catalogándose de benéfica al tener un área verde mantenida.	El impacto es positivo ya que las actividades de mantenimiento generan una condición favorable en la apariencia visual de la empresa, temporal de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.
Abandono del Sitio			
Factor Ambiental: Atmósfera			
Calidad del aire, Nivel sonoro	Cumplimiento legales,	El proceso de notificación a la autoridad sobre el desmantelamiento de los equipos demuestra una cultura ambiental de la empresa para con la autoridad así mismo para el desmantelamiento del puente interior esto solo será por modificación o actualización del puente, lo cual puede tardar más de 30 años para que suceda, o por reasignación del uso del predio hacia un sector comercial.	Impacto positivo al demostrar el compromiso ambiental de la empresa Technotrim, de carácter temporal, de extensión puntual, y de carácter reversible al corto plazo.
Microclima, Calidad del aire, nivel sonoro	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	Las características del sitio cambiarán en el momento en que se le notifique a la autoridad que la empresa sale de servicio, por condiciones de mercado o por reasignación del sitio hacia el sector comercial.	El impacto es negativo para el rubro atmósfera dado que el cambio de giro del uso del sitio que ocupa la empresa Technotrim generara el uso de equipo pesado, como lo son grúas, retroexcavadoras, martillos hidráulicos y máquinas para mover los escombros generados. Lo cual genera ruido y contaminación visual de carácter temporal reversible en el corto plazo de magnitud puntual.
Factor Ambiental: Suelo			
Uso Actual, Compactación, Características fisicoquímicas.	Cumplimiento legales, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio	Las características del suelo se verán beneficiadas en el momento en que el puente interior se elimine del área, lo cual se considera muy poco probable dada la vida útil del puente que puede ser mayor de 50 años, sin embargo en caso de que se elimine el sistema y se cambie a su uso	El impacto se califica positivo de magnitud local de carácter temporal reversible dado que son áreas exteriores de la nave de la empresa y se pueden destinar a otras actividades y de baja relevancia.

[Firma manuscrita]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Componentes	Acciones	Descripción de la evaluación	Evaluación
		natural en beneficio de la comunidad o se reasigne a actividades comerciales.	
Factor Ambiental: Agua superficial			
Alteración del Flujo, drenaje, calidad.	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Cumplimiento legales	El flujo de agua se beneficiará al eliminar la estructura actual del puente y del estacionamiento, los talud y lecho del río no tienen concreto lo cual favorece la infiltración del agua en el terreno natural.	El impacto se califica positivo de magnitud local de carácter temporal reversible dado que el sitio tiene características para migrar a uso comercial por esta dentro de una zona urbana con dominancia habitacional.
Factor Ambiental: Agua subterránea			
Recarga de acuífero,	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio	Las labores de desmantelamiento del puente interior causan un impacto positivo al eliminar el concreto que cubre el espacio de la obra actual. Esto es benéfico pero de bajo impacto al ser un área muy pequeña menor de 300 m	El impacto se califica positivo por la capacidad del terreno para absorber agua de baja magnitud y superficie, de carácter temporal, de carácter despreciable.
Factor Ambiental: Agua subterránea			
Interrupción del Flujo. Calidad de agua.	Retiro de los componentes del puente interior	Durante las labores de retiro del puente interior que se construyó dentro del predio de la empresa se requiere del consumo de líquido para las maniobras el impacto es mínimo y no causa una alteración mayor a la empresa, sin afectar su consumo de agua de la red de agua potable.	El impacto se califica negativo por el requerimiento del líquido, de carácter temporal, de magnitud local y de carácter despreciable por el volumen de agua.
Factor Ambiental: Vegetación			
Cobertura vegetal.	Cumplimiento legales, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	Las labores de remoción del puente interior, favorecen en el pequeño espacio que este ocupa actualmente la inclusión de vegetación local, señalando que al ser un escurrimiento trae vegetación que se ha venido desarrollando en la zona por el arrastre.	El impacto se califica positivo por la posibilidad de que el establecimiento de un área verde sea factible, de magnitud local, temporal reversible y de juicio despreciable por el tamaño del espacio.
Factor Ambiental: Población.			
Bienestar social.	Cumplimiento legales, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio	Las actividades referentes al a etapa del abandono de sitio crean un bienestar social para los trabajadores de la empresa Technotrim, dado que al remover el puente se elimina la parte de concreto que cubre el talud del escurrimiento, aun y sea una superficie pequeña. Se señala que el puente se instaló en la empresa para brindar un cruce seguro en época de lluvias para los trabajadores directos e indirectos de la empresa.	El impacto se califica positivo por la remoción del puente interior, de magnitud local, temporal reversible y de juicio despreciable por el tamaño del espacio.
Bienestar social.	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio Retiro de los componentes del puente interior	Las actividades referentes al retiro y desmantelamiento traen consigo un riesgo laboral para el personal involucrado en las maniobras de abandono de sitio.	El impacto es negativo de magnitud local reversible en el corto plazo y de juicio Significativo por el riesgo a las personas.
Factor Ambiental: Economía			
Empleo temporal	Cumplimiento legales, Retiro de los componentes del puente interior, Notificación a las autoridades competentes y programa de	Los trabajos de abandono de sitio, generan la necesidad de empleo, para la realización de las actividades lo cual genera una condición de	El impacto se califica positivo por la remoción del puente interior, de magnitud local, temporal reversible y de juicio significativo por el valor de

"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 13 de 27

Componentes	Acciones	Descripción de la evaluación	Evaluación
	abandono de sitio	económica para mano de obra especializada y de servicio general.	contrato.
Factor Ambiental: Paisaje			
Calidad visual	Cumplimiento legales, Retiro de los componentes del puente interior	La calidad visual del área se beneficia con el retiro del puente, aun y este no sea una construcción muy elevada o de gran magnitud cambia la forma visual de ver el sitio, este espacio ahora industrial tiene una vocación natural para sector comercio, el cual sería su siguiente uso cuando la empresa salga de servicio.	El impacto se califica positivo por la eliminación del puente interior, de magnitud local, temporal reversible y de juicio significativo por el valor de contrato
Factor Ambiental: Valor Escénico			
Visibilidad o valor escénico	Cumplimiento legales	El valor escénico del sitio estriba actualmente por la calidad ambiental que la expresa tiene en esa parte del predio, que actualmente usa como área verde, el puente solo cruza dos secciones de su predio, y este se construyó con un diseño que supera las avenidas torrenciales más críticas de que se tenga memoria en la zona, esto de acuerdo al estudio hidrológico que se le presento a la CNA y el cual se anexa en este estudio como anexo.	El impacto se califica positivo por la eliminación del puente interior, de magnitud local, temporal reversible y de juicio despreciable por la vegetación que se tiene actualmente (ver memoria fotográfica) la cual se aumentara en una superficie de 300 mt ² , contra a actual que supera los 3000 mt ²

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la MIA-P, se proponen únicamente las siguientes medidas:

Etapa de operación y mantenimiento

COMPONENTE	FACTOR AMBIENTAL	ACCIONES	MEDIDAS MITIGACIÓN	EVALUACIÓN
Calidad del aire, nivel sonoro	Atmosfera	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa,	De infraestructura, diseño, normativas y de información.	Los vehículos del personal empleado en la empresa deben cumplir con el establecido, en la normatividad ambiental, para circular en la ciudad, la empresa tiene requisitos específicos para el acceso de vehículos la empresa, siendo requisito indispensable el no estar tirando aceite y que no estén con emisiones de humo. El mantenimiento del área verde emplea el uso de desbrozadoras para el recorte de la maleza, generando una emisión de ruido, la cual obliga al uso de equipo de protección personal para el operador del equipo. Los trabajadores y operadores de maquinaria y equipo deberán utilizar protectores auditivos, y sus periodos de exposición se ajustarán a lo establecido en la NOM-011-STPS y NOM-081-SEMARNAT para la emisión de ruido al exterior de la empresa. Se realizará un proyecto de restauración y mejora de las áreas afectadas, que formará parte del proyecto de construcción. Se prohíbe el vertido de los afluentes (aceites, cementos, entre otros) al terreno o a las aguas, y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa aplicable. Las actividades preventivas en materia de mantenimiento son en beneficio del ambiente dado que se evitan las emisiones fuera de control o por deficiencia del equipo.
			Duración	Actividad permanente, el mantenimiento del puente es permanente y se establece en el mantenimiento genera del edificio.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

COMPONENTE	FACTOR AMBIENTAL	ACCIONES	MEDIDAS MITIGACIÓN	EVALUACIÓN
Interrupción del flujo y calidad	Agua subterránea	Limpieza del puente interior superior, e inferior	De infraestructura, diseño, normativas y de información.	La puesta en servicio del puente interior implica un mantenimiento constante del cuerpo del escurrimiento, lo cual mejora el flujo y evita que haya interrupciones en el flujo así como la calidad, del agua que se está vertiendo producto de escurrimientos aguas arriba. La empresa controla las descargas de agua de su drenaje pluvial a este escurrimiento respetando la normatividad ambiental vigente. La empresa está obligada a realizar análisis del agua vertida en los canales pluviales, de acuerdo a su sistema de gestión ambiental.
			Duración	Actividad permanente, el mantenimiento del puente es permanente y se establece en el mantenimiento genera del edificio.
Bienestar social	Población	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa, Servicios de oficinas, comedor, baños en general para el personal empleado que usa el puente interior., Inspecciones mayores en caso de avenidas extraordinarias de agua en el arroyo por fenómenos meteorológicos adversos., Generación de peligrosos de las labores de pintura y no peligrosos producto de las labores de limpieza de del arroyo.	De Reducción, infraestructura, diseño, información, manejo, difusión y culturales	La puesta en servicio del puente interior trae consigo un bienestar social en la población que labora dentro de la empresa, al permitir resguardar las unidades dentro del predio de la empresa. El desarrollo del estacionamiento obedece a un problema social y falta de planeación en el exterior de la empresa, en el cual no se contempló un estacionamiento exterior para los vehículos de los empleados. Así mismo este estacionamiento contempla ampliar la capacidad operativa del estacionamiento para los vehículos de los empleados permitiéndoles una conexión directa sin que se ingrese a áreas productivas de la empresa. Con lo cual se reducen riesgos operacionales al personal empleado en la empresa. El personal de facilidades de la empresa debe asegurarse del óptimo de funcionamiento del puente interior, así mismo es responsable de que se realicen.
			Duración	Actividad permanente, la operación del puente es un servicio permanente y que beneficia al personal que labora en la empresa, así como al personal contratista y subcontratado que presta algún tipo de servicio dentro de la organización.
Empleo temporal, empleo directo y actividades económicas	Economía	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior, Mantenimiento de las áreas verdes del arroyo que cruzan en la empresa, Servicios de oficinas, comedor, baños en general para el personal empleado que usa el puente interior., Inspecciones mayores en caso de avenidas extraordinarias de agua en el arroyo por fenómenos meteorológicos adversos., Generación de peligrosos de las labores de pintura y no peligrosos producto de las labores de limpieza de del arroyo.	De Reducción, infraestructura, diseño, información, manejo, difusión y culturales	La puesta en servicio del puente interior trae consigo un bienestar social en la población que labora dentro de la empresa, al permitir resguardar las unidades dentro del predio de la empresa. Las actividades de mantenimiento generan una derrama económica en la región al ser un servicio que se realiza periódicamente para el cuerpo del arroyo, el puente como tal, al estar construido en concreto con especificación FC=250 tiene una capacidad de contrarrestar fuertes avenidas y soportar condiciones de carga para camiones pesados que se usan en la empresa, El mantenimiento para áreas que requieran pintura es una vez al año y salvo cuando haya detalles de que algún vehículo se llegue a recargar o que se presenten fenómenos meteorológicos adversos de gran magnitud que impliquen un daño al cuerpo del puente. Se aclara que el escurrimiento esa en fase inicial de la formación del arroyo Monclova. Siendo este un tributario en su lado sur muy pequeño y el que viene del lado poniente es el más grande pero este solo conduce el agua en la parte frontal lado derecho de la nave, permitiendo el paso del agua sin afectar las instalaciones de la empresa.
			Duración	Actividad permanente, la operación del puente es un servicio permanente y que beneficia al personal que labora en la empresa, así como al personal contratista y subcontratado que presta algún tipo de servicio dentro de la organización.
Calidad visual	Paisaje	Detalles de pintura, Limpieza del puente interior superior, e inferior,	De infraestructura, diseño, información, manejo, difusión y culturales	La calidad visual en la operación del puente interior está reflejada en las actividades de mantenimiento y conservación de la construcción, así como de los taludes y el cuerpo del escurrimiento, el cual está sujeto permanentemente a actividades de limpieza y deshierbe, con lo cual se evita la proliferación de plagas y fauna nociva, así mismo se mantiene el aspecto de una empresa de clase mundial con sus áreas verdes bien mantenidas.

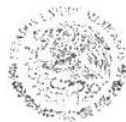


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO №. S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

COMPONENTE	FACTOR AMBIENTAL	ACCIONES	MEDIDAS MITIGACIÓN	EVALUACIÓN
			Duración	Actividad permanente, la operación del puente es un servicio permanente y que beneficia al personal que labora en la empresa, así como al personal contratista y subcontratado que presta algún tipo de servicio dentro de la organización.

Etapas de abandono de sitio

COMPONENTE	FACTOR AMBIENTAL	ACCIONES	MEDIDAS MITIGACIÓN	EVALUACIÓN
Microclima, Calidad del aire y Nivel Sonoro	Aire	Cumplimiento legal, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	De restauración, diseño, normativas, manejo y culturales	La etapa de abandono de sitio es un tema de restaurar el sitio a condición original, sin embargo, este sitio previo a utilizarse como área de puente interior y estacionamiento lado oriente de la empresa, se usó como patio de maniobras y de áreas generales de servicio, lo cual por estar ubicado dentro de la empresa es factible que se reasigne a actividades similares en tanto sean compatibles con el proceso que se esté ejecutando en el momento de hacer el cambio dentro del proyecto de la Empresa Technotrim. La calidad del aire al dejar de emitir el humo de los vehículos automotrices que cruzan el puente debería mejorar, el detalle en este tema es la reasignación del espacio dentro del predio de la empresa, ya que al estar dentro de una zona urbana es factible la reasignación del terreno a actividades comerciales de y de servicio, en ese momento se deberá evaluar la viabilidad de seguir empleando el puente o derrumbarlo. La comunidad de Monclova Coahuila, presenta una calidad ambiental que se ve influenciada de manera directa por la fundidora que se ubica en la ciudad y que es básicamente la industria que regula la calidad del aire. La eliminación del puente y su restauración de los taludes generan que tenga un terreno en condiciones previas a la instalación de la empresa, que será una situación que la empresa debe considerar previo al abandono del sitio. El giro actual de la empresa es fabricación de interiores automotrices, y este giro deberá ser compatible con las autorizaciones que de uso de suelo que persisten en la zona.
			Duración	Actividad única, la operación del puente es un servicio permanente y que beneficia al personal que labora en la empresa, así como al personal contratista y subcontratado que presta algún tipo de servicio dentro de la organización.
Uso actual y compactación Características físicoquímicas	Suelo	Cumplimiento legal, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio,	De restauración, manejo y de información, culturales	La empresa contempla la restauración del sitio de la empresa, en un periodo mayor a 30 años, dado que la empresa es de reciente creación en el sitio y actualmente se está en la fase de armonización de la obra complementaria que incluye el puente y el estacionamiento. La empresa, dado su giro no representa una condición adversa a la población y si un beneficio económico importante, este tipo de empresa requiere mucha mano de obra por su proceso que es muy manual al ser el ensamble de piezas y trabajos de costura. La empresa en el momento que se retire del sitio deberá dejarlo libre de pasivos ambientales, así mismo deberá notificar a las autoridades competentes en su momento, para demostrar la limpieza del terreno si fuese el caso y asegurar que el suelo está limpio de trazas de contaminación, Dado que la empresa quedo inmersa en sus alrededores de mancha urbana es probable que el sitio se re direcciona a actividades comerciales o habitacionales en el momento que el terreno se libere de la construcción industrial.
			Duración	Actividad única, estas acciones impactan en el sitio en el momento de la remoción del material de construcción que se estará extrayendo del sitio donde se ubica la cimentación del puente.
Interrupción del fulgo, drenaje y	Agua superficia	Cumplimiento legal, Notificación a las	De restauración, manejo y de	La eliminación de los equipos permite la permeabilidad al suelo en el área del talud, donde se ubica la cimentación del puente interior. Se establece que el área que está cubierta con la cimentación es



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./2003/COAH/2018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

calidad del agua	I	autoridades competentes y programa de abandono de sitio	información, culturales	muy pequeña. Sin embargo se presenta una recolección y canalización del agua de manera directa en ese punto hacia el escurrimiento del cuerpo del arroyo. No requiere medidas adicionales. Los cuidados que se deberán tener en la empresa al momento de realizar la remoción de la cimentación son básicamente cuidar que no queden escombros en el cuerpo del escurrimiento ni en los taludes. Actualmente las cimentaciones funcionan como muros protectores del talud en caso de avenidas extraordinarias para contener el flujo de agua. Los cuales momento de ser removidos dejarán la superficie del suelo del talud expuesto a los elementos ambientales generando con ello la erosión del sitio e caso de que se presenten fenómenos de este tipo.
			Duración	Actividad única esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.
Interrupción del flujo, recarga del acuífero y calidad del agua	Agua subterránea	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	De restauración, manejo y de información, culturales	La empresa requiere del suministro del servicio en las labores de retiro de los equipos, así como en la reconversión del sitio, dado la escasa área del proyecto el impacto es despreciable y bastara con establecer un control adecuado del consumo sin que se altere este por efecto de la obra.
			Duración	Actividad única esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.
Cobertura vegetal	Vegetación	Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	De restauración, manejo y de información, culturales	La eliminación del área que ocupa la cimentación del puente interior, genera un impacto benéfico en el rubro de vegetación al permitir establecer áreas verdes en el sitio. Se señala que el área donde se ubica el puente interior es en el talud de ambos lados del escurrimiento proveniente de la colonia Otilio Montaña, el cual tiene una profundidad promedio en el cuerpo del escurrimiento de 1.4 mts. La vegetación en el sitio es permanente al mantenerse como área verde, siempre tiene vegetación que se ha venido instalando en el sitio de manera natural arrastrada por la corriente y por el viento, así mismo el sitio que tiene el cuerpo del escurrimiento se mantiene en estado natural y no se permite el uso de este, con fines de usufructo para la empresa. La empresa mantiene un estricto control sobre la calidad ambiental de la instalación mediante auditorías de cumplimiento, razón por la cual se está regularizando esta obra, así como el trámite de los permisos previos que acompañan el presente estudio.
			Duración	Actividad única; esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.
Bienestar social	Población	Cumplimiento legal, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del puente interior	De restauración, diseño, normativas, manejo y culturales	Las actividades de desmantelamiento de la instalación crean una condición de riesgo para el personal encargado de llevar a cabo estas actividades. La empresa debe tomar control de todas las actividades de riesgo así como de la correcta disposición de los residuos. Las actividades de desmantelamiento de esta obra complementaria a la empresa, es de poca relevancia para el contexto global de la empresa, al ser una área de servicio específica para conectar el estacionamiento de vehículos automotores
			Duración	Actividad única; esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.
Empleo temporal	Actividad es económicas	Cumplimiento legal, Notificación a las autoridades competentes y programa de abandono de sitio, Retiro de los componentes del Puente interior	De restauración, diseño, normativas, manejo y culturales	Las actividades de desmantelamiento requieren de mano de obra calificada de la empresa subcontrata por condición de tiempo y eficiencia creando una derrama económica en la zona del proyecto a través de las compañías contratistas las cuales deben desarrollar la actividad en tiempo y forma. El empleo es de poca duración y magnitud y se reflejara en labores de modificaciones del edificio o generales de servicio de la empresa.
			Duración	Actividad única; esta acción causa una afectación solo al momento

				<i>de retirar los elementos de la construcción existente.</i>
Calidad visual	Paisaje	Cumplimiento legal, Retiro de los componentes del sistema del puente interior	De restauración, diseño, normativas, manejo y culturales	Las actividades de desmantelamiento requieren cambiar la calidad visual de la empresa y del entorno al reducir las emisiones a la atmósfera, y el impacto visual al eliminar la altura de las cimentaciones y guardas de protección del puente interior. El impacto es despreciable dado que este proyecto se desarrolla dentro de una industria del giro de fabricación de interiores automotrices. El puente interior es un área de servicio que conecta el patio principal de la empresa con uno secundario dentro del mismo predio.
			Duración	Actividad única; esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.
Visibilidad o valor escénico	Valor escénico	Cumplimiento legal, Retiro de los componentes del sistema del puente interior	De restauración, diseño, normativas, manejo y culturales	Las actividades de desmantelamiento requieren cambiar la calidad visual de la empresa y del entorno al reducir la altura del horizonte visual, la cual se afecta en una medida muy ligera, dado que el puente se eleva sobre el nivel del piso promedio de la empresa en alrededor de 1.5 mts. El impacto visual en el predio es de baja magnitud dado que el puente es muy bajo respecto al horizonte visual desde la plataforma de piso de proceso. Este se aprecia en mayor medida desde la parte posterior de la nave de la empresa. El impacto es despreciable dado que este proyecto se desarrolla dentro de la empresa y no causa una afectación mayor en el entorno de la instalación. El puente interior es un área de servicio que conecta el patio principal de la empresa con uno secundario dentro del mismo predio.
			Duración	Actividad única; esta acción causa una afectación solo al momento de retirar los elementos de la construcción existente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, para la información referente a este capítulo en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, se manifiesta que: *Con la realización del proyecto no se prevén cambios significativos en el escenario, ya que durante la construcción no habrá afectación a flora o fauna silvestre, durante la operación los impactos serán prácticamente nulos. No se afectará el cauce del arroyo de manera tal que no pudiera cumplir con su función de conducción hídrica durante las precipitaciones.*

Asimismo, reporta los siguientes escenarios:

...Sin proyecto:

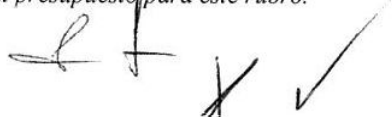
Uso ordinario de ambas partes del predio de la empresa bordeando el escurrimiento y brindando el servicio de limpieza periódica.

El estacionamiento se construye y se brinda un acceso por el lado sur del predio. Para el paso peatonal el personal debe caminar hacia la parte sur de la empresa cruzar el escurrimiento y regresar hacia el frente de la empresa con un tiempo estimado en traslados de 5 minutos.

El estacionamiento se usaba como patio para cajas de tráiler [...]

Con Proyecto sin aplicación de medidas de mitigación

El proyecto de Puente interior de la empresa Technotrim se desarrolla sin avisar a las autoridades competentes, generando con ello un ahorro económico, tiempo, horas hombre y gastos indirectos por costes de tramitología, dando un beneficio en la parte del presupuesto para este rubro.



"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 27

El puente opera no existe un aseguramiento de la integridad de la construcción, se pone en riesgo al personal que lo usa, para dejar su vehículo en el estacionamiento interior lado noreste y cruzar al extremo poniente de la empresa, asumiendo que es una obra de baja relevancia.

El área ambiental y legal de la empresa hace caso omiso al requerimiento de regularización de impacto ambiental por desconocimiento o descuido en su ejecución. Hasta en tanto se detecta esta obra por la autoridad competente, teniendo una situación de riesgo de clausura e imposición de sanciones administrativas que pone en riesgo la viabilidad del negocio en esa zona.

Se tienen eventos extraordinarios de fenómenos naturales que causan un daño en el puente interior con consecuencias graves para el personal y la comunidad.

La empresa desconoce que debe hacer el trámite; o su responsable no tiene un listado de cumplimientos legales vigentes.

Con Proyecto sin aplicación de medidas de mitigación

La empresa Technotrim llevo a cabo la entrega de su manifestación de impacto ambiental Modalidad Particular ante la Semarnat en diciembre de 2016.

La empresa espero su autorización y por descuido del responsable del proyecto, por parte de la organización se permitió que se ejecutaran los trabajos cuando aun cuando no fue obtenida la autorización definitiva, siguiendo los consejos de personal técnico especializado en la materia que acepto se empezasen los trabajos.

A la empresa Technotrim, esta decisión le ocasionó una desviación mayor en su sistema de gestión ambiental, motivo por el cual se está presentando este estudio como regularización global de la obra y en específico sobre las acciones que están por ejecutarse correspondiendo básicamente a la Operación, mantenimiento y su Posible abandono de sitio.

La empresa fue sancionada por parte de la PROFEPA por esta violación y dentro de sus condicionantes, la resolución se entregó a la SEMARNAT, junto con la manifestación de impacto ambiental.

La empresa no incurrió en esta modalidad, ya que se presentó el estudio en fecha 15 de diciembre de 2016 su manifestación de impacto ambiental, la cual les fue negada en Julio del año de 2017.

La empresa integro nuevamente u tramite de impacto ambiental que se ingresó a esta Secretara en fecha 23 de abril de 2018, de la cual se emitió oficio para entrega de información complementaria la cual se hace entrega de acuerdo al acuse anexo a la presente.

La empresa adicional a las medidas que se han declarado en el capítulo VI, mantiene bloqueado el paso por la parte superior del puente respetando los sellos de clausura que le impuso la PROFEPA en tanto se regularizaba esta obra.

El arroyo no será alterado en su capacidad hídrica, en beneficio de la comunidad se mejora la canalización y pasó del agua por el predio de la empresa, cuidando evitar la dispersión de residuos en el arroyo.

El estacionamiento se construye y se instala el paso interior, más su paso peatonal que garantiza que el personal usa el acceso actual a la empresa, y se evita que el personal camine hacia áreas de servicios generales críticas para el proceso productivo de la empresa.

La afectación por la construcción de las zapatas corridas es mínima y se recupera rápidamente, el predio al actuar como un sistema de estanque se nivela con el material en arrastre que se lleva en suspensión en el escurrimiento en el periodo de lluvias del año previo (2017).

Se evitan problemas de inundaciones en el predio de la empresa en el área de estacionamiento con la canalización del talud y se mejora la salida del agua del predio hacia el cuerpo del arroyo de manera más rápida y fluida.

El mantenimiento continuo de las áreas verdes del cuerpo del escurrimiento permite que no se atore el material que está bajando en el escurrimiento, así mismo, la empresa como medida adicional instalo rejas auto soportables para que se levanten cuando el agua baja en cantidad considerable evitando hacer un tapón en la empresa...

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadro de construcción, extractos o secciones de portales de páginas WEB de diferentes instituciones, listados de flora y fauna, planos,



"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México. S. de R.L. de C.V.
Página 19 de 27



memoria fotográfica, que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; dentro del predio de una empresa que se encuentra en operación y que el presente **proyecto** pretende desarrollar la operación de un puente para el cruce de vehículos sobre un arroyo, no se reporta la presencia de especies de flora y fauna silvestre, por lo que, no se prevé afectación significativa sobre el ecosistema, el **proyecto** se desarrollará sobre un arroyo que se encuentra desprovisto de vegetación nativa.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son mínimas, sin embargo, esta **Delegación Federal**, no identificó efectos sobre el medio natural al cual se le tenga que retribuir alguna medida de mitigación adicional.

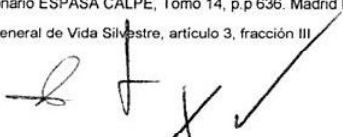
- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III





presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: NOM-001-SEMARNAT-1994, NOM-002-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, así como a lo descrito en el contenido de la **MIA-P** y la información complementaria a la misma. El **proyecto**, consiste en la ejecución de acciones correspondientes a las etapas restantes de operación y mantenimiento

"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 27

como obra complementaria, de tal modo que se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito. Dichas acciones se llevarán a cabo para la operación del puente vehicular, construido en la ubicación señalada en el siguiente cuadro de coordenadas:

COORDENADAS PUENTE INTERIOR							
Coordenadas UTM (WGS84)				Coordenadas Geográficas (WGS84)			
vértice	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altitud (msnm)	vértice	Longitud (X)	Latitud (Y)	Altitud (msnm)
A	258031.57 m E	2974035.30 m E	651	A	26° 52' 1.38"	101° 26' 7.93"	651
B	258045.63 m E	2974032.09 m E		B	26° 52' 1.29"	101° 26' 7.42"	
C	258044.17 m E	2974022.68 m E		C	26° 52' 0.97"	101° 26' 7.45"	
D	258030.65 m E	2974025.75 m E		D	26° 52' 1.05"	101° 26' 7.96"	

Superficie del **proyecto** (puente): 310.59 m2.

Las etapas y actividades necesarias para llevar a cabo el **proyecto**, fueron citadas en el **Considerando V** del presente oficio.

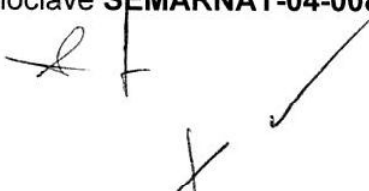
Cabe señalar que esta autorización **no ampara la construcción del puente**, derivado de que es una obra ya construida, lo cual está fuera del alcance de las atribuciones que establece el artículo 57 del REIA.

SEGUNDO.- La presente autorización para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento** del **proyecto** tendrá una vigencia de **25 años**, derivado de que en la información complementaria la **promoviente** manifiesta que dichas actividades serán '*...permanentes una vez que la empresa reciba su autorización por parte de la autoridad competente ...*', lo anterior, en virtud que no se pueden otorgar autorizaciones de manera indefinida. El plazo empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, la vigencia de la etapa de operación y mantenimiento misma, podrá ser prorrogable a juicio de esta **Delegación Federal** a través de la modificación al plazo previsto para dicha etapa.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la operación del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la operación del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.



Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un dictamen, visita de inspección o verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

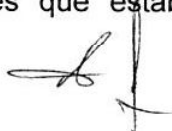
TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de un dictamen, visita de inspección o verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Que si es de interés, de la **promovente**, prolongar el plazo previsto para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento** del **proyecto**, así como modificar la superficie de las obras existentes, deberá realizarlo a través del trámite mencionado en el párrafo anterior.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y



"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 23 de 27



Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.



3. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas e infraestructura que se encuentren fuera o dentro del sitio del **proyecto**, así como aquellas condiciones que puedan causar inundaciones fuera de las obras autorizadas o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado.
4. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que la conducción de aguas pluviales o de otra índole que se pretenda introducir al Arroyo, no ocasione remansos, que impliquen áreas de inundación fuera de las instalaciones de la empresa **promovente**, para lo cual, deberá coordinarse con la autoridad competente en la materia, para mantener en buenas condiciones hidráulicas el cauce sobre el cual se construyó el puente, lo anterior, a efecto de evitar inundaciones dentro o fuera de la sección donde se pretende desarrollar el **proyecto**, por lo que, deberá de monitorear el comportamiento hidráulico aguas abajo de la sección donde se ubica el **proyecto**.
5. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
6. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente**, no podrá:

7. Ocupar una superficie mayor a la referida en el cuadro de condenadas, señalado en el Término Primero del presente oficio.
8. Descargar, verter, o infiltrar en el cauce del Arroyo, en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

9. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad quinquenal**. Cabe aclarar que los

"Regularización puente interior Technotrim"
Technotrim de México, S. de R.L. de C.V.
Página 25 de 27



informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P del proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados cada 5 años, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el citado periodo.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, **la fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

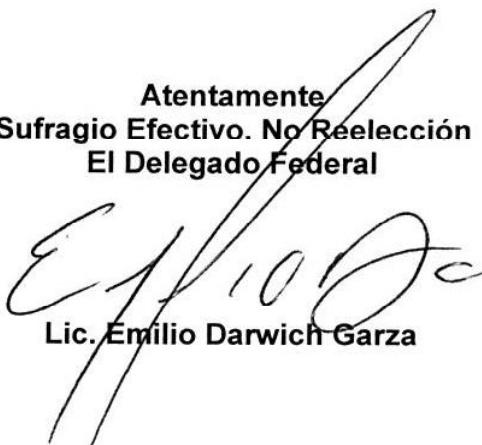
DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

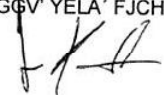
DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Lic. Guillermo Rubalcaba Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal



Lic. Emilio Darwich Garza

- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320. (Copia Vía electrónica).
- c.c.p. Lic. Gerardo García Castillo.- Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.- Zaragoza y V. Carranza S/N, Zona Centro, C.P. 25700, Monclova, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (866) 649-2803, 633-8033.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Ing. Tomás Samuel Heinrichs Loera.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
- c.c.p. Ing. Luis Fernando Uc Najera.- Director General del Organismo de Cuenca Rio Bravo de la Comisión Nacional del Agua.- Av. Constitución Ote 4103, Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León.
- c.c.p. Expediente: 05CO2018ID017
EDG' JGGV' YELA' FJCH' etc



Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0115/04/18